



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2017 – Año de las Energías Renovables"
LA RIOJA, 29 de noviembre de 2017.

VISTO: El expediente N° 00-06331/2013, del registro de esta Casa de Altos Estudios; caratulado: "Román, Sandra Graciela (Trad.) - E/ Diseño de Nuevo Plan p/ la carrera de Lic. en Psicopedagogía" y;

CONSIDERANDO:

Que, obra en el citado expediente nota de fecha 13 de junio del corriente año mediante la cual el Secretario de Asuntos Académicos de esta Universidad, Mg. Marcelo Martínez, pone en conocimiento de la Decana del Departamento Académico de Ciencias Humanas y de la Educación, el informe remitido por la Dirección Nacional de Gestión Universitaria respecto a la carrera de grado "Licenciatura en Psicopedagogía" (Ord. C.S N° 051/2015) dependiente de aquella unidad académica, con la finalidad de considerar las observaciones realizadas en dicho informe.

Que, en el informe mencionado supra se indicó que *"el título que se presenta no corresponde a una profesión comprendida en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior, cuyas actividades reservadas son determinadas por el Estado. Por ello es necesario analizar si los alcances presentados por la institución universitaria no se superponen o guardan similitud con alguna de aquellas..."* observando al respecto que existen superposiciones de ese tenor. Se indica además que *"se ha detectado que los alcances propuestos no están redactados como actividades de desempeño profesional y además los ítems 1 y 2 de los mismo colisionan con las actividades reservadas al título de licenciado en psicología/ psicólogo. Por tal motivo esta Dirección recomienda modificar la redacción de los alcances propuestos utilizando verbos como colaborar, participar, etc; y anteponer el párrafo elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos- para aquellos alcances que interfieren con actividades profesionales de títulos incluidos en el artículo 43° LES-, que dice; " Se deja constancia, en forma expresa que la responsabilidad primaria y la toma de decisiones la ejerce en forma individual y exclusiva el poseedor de título de grado con competencia reservada según el régimen del Art. 43 de la Ley de Educación Superior, del cual depende el poseedor del título y al cual, por sí, le está vedado realizar dichas actividades." Del análisis de las actividades propuestas, en cuanto a su enunciación, se observa que: las actividades profesionales propuestas han sido modificadas y las mismas no están enunciadas como actividades de desempeño profesional.*

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

ORDENANZA N° 123

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2017 – Año de las Energías Renovables"

LA RIOJA, 29 de noviembre de 2017.

Que, a tales efectos mediante el anexo aprobado por Resolución C.D.D.A.C.H. y E. N° 702/17 y en consonancia con el informe expedido por la Comisión Curricular; se aprobaron las modificaciones realizadas por esa comisión.

Que, habiendo tomado intervención la Comisión de Asuntos Académicos de este Órgano Colegiado expidió su dictamen por el cual sugiere reformular el proyecto elevado, mediante los aportes realizados en el seno de esa comisión; alcances que quedarán redactados de la siguiente manera:

ALCANCES DE LA TITULACIÓN

- *Orientar y asesorar respecto de los procesos de aprendizaje atendiendo a las características bio-psico-socio-culturales de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores pensados en su singularidad a la vez que en su inclusión en los diversos contextos de desempeño y participación.*
- *Realizar evaluación diagnóstica psicopedagógica que considere las dimensiones biológicas, cognitiva, afectiva, pedagógica y contextual que pudieran comprometer el proceso de aprendizaje de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores.*
- *Desarrollar, sobre la base de las evaluaciones diagnósticas psicopedagógicas, estrategias específicas tanto individuales como grupales –tratamiento, habilitación, rehabilitación, asesoramiento, orientación, interconsultas, derivaciones y capacitaciones- destinadas a promover los diversos aspectos del proceso de aprendizaje.*
- *Elaborar planes de promoción y prevención de la salud a fin de orientar a los actores que intervienen, estructuran y conducen las diversas instancias de aprendizaje en las distintas áreas de desarrollo profesional.*
- *Integrar equipos interdisciplinarios destinados a la atención y seguimiento de pacientes ambulatorios o internados (con diagnóstico neurológico, psiquiátrico, enfermedades crónicas, alteraciones genéticas y/o cognitivas, etc.) en los que su aprendizaje esté comprometido.*
- *Participar en el asesoramiento técnico/profesional para la planificación de proyectos de promoción, preventivos y/o asistenciales y/o de inclusión destinados a personas con discapacidad, atendiendo a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las leyes vigentes al respecto.*
- *Participar en el entramado de relaciones de la comunidad educativa a fin de favorecer procesos de inclusión, asesoramiento e interviniendo en la producción de los cambios necesarios a tal fin.*

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

ORDENANZA N°

1923

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2017 – Año de las Energías Renovables"
LA RIOJA, 29 de noviembre de 2017.

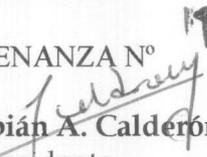
- Participar en la definición e implementación de políticas educativas, a través de planes, programas y proyectos en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo vinculado a las situaciones de aprendizaje.
- Analizar las problemáticas aprendizaje de personas en situación de riesgo, y/o condiciones socioambientales que generen vulnerabilidad para elaborar e implementar propuestas psicopedagógicas en respuesta a las mismas.
- Realizar procesos de orientación educacional, vocacional ocupacional en las modalidades individual y grupal desde la perspectiva psicopedagógica en los diferentes ámbitos de desempeño.
- Elaborar y realizar estudios e investigaciones en todos los ámbitos de intervención en relación con el proceso de aprendizaje, métodos, técnicas y recursos propios de la psicopedagogía.

Que, conforme lo establece el art. 74° inc. "10" del Estatuto Universitario, es atribución del Consejo Superior observar los planes de estudios de pregrado proyectados por los departamentos académicos, avalados por los respectivos consejos departamentales con identificación de estructuras, perfiles, habilitaciones, alcances, competencias e incumbencias de títulos a expedirse.

Que, reunido en sesión ordinaria N° 31 llevada a cabo el 29 de noviembre de 2017 y previa evaluación de los antecedentes, este Consejo Superior resolvió por unanimidad modificar parcialmente la Ordenanza N° 051/15 se aprobó el Nuevo Plan de Estudio de la carrera "Licenciatura en Psicopedagogía" que se dicta en nuestra Universidad, respecto a los alcances del título de "Licenciado en Psicopedagogía", resultando como nuevos alcances los que se detallan en el anexo único que forma parte de este acto administrativo. Asimismo se deberá agregar el párrafo: " Los alcances del Título de Licenciado en Psicopedagogía indica la capacidad profesional que poseerá el egresado teniendo en cuenta que siempre y cuando los alcances designan una competencia derivada o compartida, se consigna en forma expresa que la responsabilidad primaria y la toma de decisiones la ejerce en forma individual y exclusiva el poseedor de título de grado con competencia reservada según el régimen del Art. 43 de la Ley de Educación Superior, del cual depende el poseedor del título y al cual, por sí, le está vedado realizar dichas actividades."

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular y en general de lo antes "Visto y Considerado"


Ab. Mirra M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

ORDENANZA N° 1923

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"
LA RIOJA, 29 de noviembre de 2017.

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
ORDENA:**

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR parcialmente la Ordenanza N° 051/15 por la cual se aprobó el Nuevo Plan de Estudios de la carrera de grado Licenciatura en Psicopedagogía en lo que concierne a los alcances del título "Licenciado en Psicopedagogía", resultando como nuevos alcances los que se detallan en el anexo único que forma parte de esta Ordenanza, conforme el alcance del "Visto" y los "Considerandos" de la presente

ARTÍCULO 2º: INCORPORAR en los alcances del título "Licenciado en Psicopedagogía" el siguiente párrafo: "Los alcances del Título de Licenciado en Psicopedagogía" indica la capacidad profesional que poseerá el egresado teniendo en cuenta que siempre y cuando los alcances designan una competencia derivada o compartida, se consigna en forma expresa que la responsabilidad primaria y la toma de decisiones la ejerce en forma individual y exclusiva el poseedor de título de grado con competencia reservada según el régimen del Art. 43 de la Ley de Educación Superior, del cual depende el poseedor del título y al cual, por sí, le está vedado realizar dichas actividades", conforme obra en el anexo único.

ARTÍCULO 3º: Regístrese; Comuníquese y Archívese

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

ORDENANZA N° **123**

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"
LA RIOJA, 29 de noviembre de 2017.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° 123
ALCANCES DEL TÍTULO DE LA CARRERA: "LICENCIATURA EN
PSICOPEDAGOGÍA"

Los alcances del Título de Licenciado en Psicopedagogía indica la capacidad profesional que poseerá el egresado teniendo en cuenta que siempre y cuando los alcances designan una competencia derivada o compartida, se consigna en forma expresa que la responsabilidad primaria y la toma de decisiones la ejerce de forma individual y exclusiva el poseedor de título con competencia reservada según el régimen del art. 43 de la Ley de Educación Superior, del cual depende el poseedor del título y al cual, por sí, le está vedado realizar dichas actividades.

- Orientar y asesorar respecto de los procesos de aprendizaje atendiendo a las características bio-psico-socio-culturales de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores pensados en su singularidad a la vez que en su inclusión en los diversos contextos de desempeño y participación.
- Realizar evaluación diagnóstica psicopedagógica que considere las dimensiones biológicas, cognitiva, afectiva, pedagógica y contextual que pudieran comprometer el proceso de aprendizaje de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores.
- Desarrollar, sobre la base de las evaluaciones diagnósticas psicopedagógicas, estrategias específicas tanto individuales como grupales -tratamiento, habilitación, rehabilitación, asesoramiento, orientación, interconsultas, derivaciones y capacitaciones- destinadas a promover los diversos aspectos del proceso de aprendizaje.
- Elaborar planes de promoción y prevención de la salud a fin de orientar a los actores que intervienen, estructuran y conducen las diversas instancias de aprendizaje en las distintas áreas de desarrollo profesional.
- Integrar equipos interdisciplinarios destinados a la atención y seguimiento de pacientes ambulatorios o internados (con diagnóstico neurológico, psiquiátrico, enfermedades crónicas, alteraciones genéticas y/o cognitivas, etc.) en los que su aprendizaje esté comprometido.
- Participar en el asesoramiento técnico/profesional para la planificación de proyectos de promoción, preventivos y/o asistenciales y/o de inclusión destinados a personas con discapacidad, atendiendo a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las leyes vigentes al respecto.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2017 – Año de las Energías Renovables"
LA RIOJA, 29 de noviembre de 2017.

ANEXO ÚNICO - ORDENANZA N° **123**
ALCANCES DEL TÍTULO DE LA CARRERA: "LICENCIATURA EN
PSICOPEDAGOGÍA"

- Participar en el entramado de relaciones de la comunidad educativa a fin de favorecer procesos de inclusión, asesoramiento e interviniendo en la producción de los cambios necesarios a tal fin.
- Participar en la definición e implementación de políticas educativas, a través de planes, programas y proyectos en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo vinculado a las situaciones de aprendizaje.
- Analizar las problemáticas aprendizaje de personas en situación de riesgo, y/o condiciones socioambientales que generen vulnerabilidad para elaborar e implementar propuestas psicopedagógicas en respuesta a las mismas.
- Realizar procesos de orientación educacional, vocacional ocupacional en las modalidades individual y grupal desde la perspectiva psicopedagógica en los diferentes ámbitos de desempeño.
- Elaborar y realizar estudios e investigaciones en todos los ámbitos de intervención en relación con el proceso de aprendizaje, métodos, técnicas y recursos propios de la psicopedagogía.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior